

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 1 de 2
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: RESOLUCION DE ASIGNACION DE SUPERVISOR CONTRATO DE COMPRAVENTA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -RAS-030-2026	

RESOLUCION ASIGNACIÓN INTERVENTOR
N° IEIGB-RAS-030-2026
JUNIO 05 DE 2026

“Por medio de la cual se asigna Supervisor frente al proceso de Estudio Previo N° IEIGB-EP-010-2026”, para contratar: **“SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES ATENDIDOS CON LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA, VIGENCIA 2026”.**

**EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY EN
USO DE SUS FACULTADES Y**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 y las Resoluciones N° 0002 de 2011, 0068 de 2012 y 206 de 2013.

C O N S I D E R A N D O:

- 1°. Que como entidad pública está sujeta en materia de contratación a las disposiciones del estado general de contratación de la administración pública compuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.
- 2°. Que en cumplimiento legal todo contrato tendrá un supervisor quien velará por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- 3°. Que de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993 el supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de interventoría.
- 4°. Que el supervisor responderá disciplinariamente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013.
- 5°. Que de acuerdo a la anterior es necesario nombrar un supervisor para el contrato de Prestación de Servicios N° **IEIGB-CONT-010-2026** del cinco (05) de junio del dos mil veintiséis (2026).
- 6°. Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 2 de 2
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: RESOLUCION DE ASIGNACION DE SUPERVISOR CONTRATO DE COMPRAVENTA REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -RAS-030-2026	

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al docente: **LUIS ALREDO CEDEÑO YEPES**, identificado con C.C. N° 17.560.252 de Cravo Norte (Arauca), actuando como Coordinador Académico de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy, para haga sus veces, como supervisor del contrato de Prestación de Servicios N° **IEIGB-CONT-010-2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respecto de las especificaciones técnicas.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y C U M P L A S E:

Dada en Tame (Arauca), a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE
CC. N° 98.290.315 del Rosario (Nariño)
Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO BETOY
Ordenador del Gasto